



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ PARA PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PASANTÍAS E INTERNADO ROTATIVO DE ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE MEDICINA DEL COLEGIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL**, debidamente representado por el señor Coronel de Policía de E.M. Manuel Iñiguez Sotomayor, Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, en su calidad de delegado del Ministro del Interior, conforme el Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará como **"EL MINISTERIO"**; y, por otra, la **UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**, debidamente representada por Carlos Montúfar Freile, Ph.D, en su calidad de Rector, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante se le denominará como **"LA UNIVERSIDAD"**, quienes libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

1.1.1 El artículo 3 numeral 1 establece que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.

1.1.2 El artículo 26 dice que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*.

1.1.3 El artículo 32 determina que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*.

1.1.4 El artículo 66, numeral 25 reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato"*.

1.1.5 El artículo 226 señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos,*



dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

1.1.6 El artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.1.7 El artículo 352 indica que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

1.1.8 El artículo 362 estipula que: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias, los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes...”.*

1.2 La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 59 prevé que: *“Respecto de los convenios o contratos de pasantías y prácticas: Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.- Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.*

1.3 La Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente:

1.3.1 El literal a) del artículo 14 indica que las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la misma Ley, pertenecen al Sistema de Educación Superior.

1.3.2 El artículo 107 dice que el principio de pertinencia consiste en: *“... que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*



1.3.3 El artículo 118 establece que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son (...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista...”*

1.3.4 El artículo 169 indica que: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) i) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, unidades académicas o similares, así como de la creación de programas y carreras de universidades y escuelas politécnicas, y los programas de modalidad de estudios previstos en la presente Ley; j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”.*

1.4. Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, que regula la actividad asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos de salud, expedido por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 4604 y reformado con Acuerdo Ministerial No. 5261.

1.5 El numeral 7 del artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece: *“7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales. b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre-profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.*

1.6 Mediante Acuerdo Ministerial No. 142, el Ministerio de Salud Pública expide la Normativa Sanitaria de las Prácticas de Externado de las Carreras de Salud en los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, la misma que tiene por objeto, regular el desarrollo de las prácticas de aprendizaje tutoriadas denominadas "externado" que realizan los estudiantes de las carreras de salud, en los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, coordinadas por el Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD), supervisadas por el docente de la Institución de Educación Superior (IES) y por el tutor.

1.7 El Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. 82 de 25 de abril de 2012, expide las Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas.

1.8 El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral cuarto, determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.

1.9 La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 11, determina los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de



las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos; en el literal b del mismo artículo, especifica que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y que le corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.

1.10 Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, el Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, decretó: *“Art. 1.- Cámbiese la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de Ministerio del Interior”*.

1.11 Mediante Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, el Ministro del Interior delega al Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del titular, de conformidad con la Ley suscriba los contratos o convenios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que beneficien a los servicios a los servidores policiales y a sus familias en servicios de salud.

1.12 El Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 112 de 13 de octubre de 2017, determina que la misión del Ministerio del Interior es: *“Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”*.

1.13 La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional es la encargada de dirigir y administrar el servicio de salud de la Policía Nacional, con el propósito de mantener el más alto nivel de atención médica de los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo y situación de retiro, de sus familiares y de los contratados civiles, de conformidad con la Ley y los reglamentos respectivos; y, bajo su mando se encuentran profesionales de la salud en diferentes disciplinas, con grado policial, contratados o a nombramiento a saber: médicos, odontólogos, psicólogos, enfermeras, obstetrices, bioquímicos, químico farmacéuticos, nutricionistas, tecnólogos y todo el personal de apoyo.

1.14 La Universidad San Francisco de Quito USFQ es una comunidad universitaria integrada por personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, con personalidad jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 3166 de 18 de octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 25 de octubre de 1995, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Reformatoria de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas No. 604 publicada en el Registro Oficial No. 509 de 22 de agosto de 1994 y en la Ley No. 095 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771 de 31 de agosto de 1995.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, lo reglamentos



expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad, consecuente con sus principios y conforme a las leyes y reglamentos que la rigen, procura a través del Colegio de Ciencias de la Salud y sus Escuelas de Medicina y Especialidades Médicas, la formación de profesionales de la más alta calidad científica, técnica, moral y humana en correspondencia con las políticas de salud del país.

1.15 El Colegio de Ciencias de la Salud de la Universidad San Francisco de Quito USFQ tiene como misión formar profesionales críticos de nivel superior en el campo de la salud con competencias éticas, humanistas, técnicas, científicas y en investigación, caracterizadas por la excelencia, comprometidas con la verdad, la probidad, la justicia y solidaridad; y, crear y difundir el conocimiento científico-tecnológico y participar en la solución de los problemas relacionados con la salud individual y colectiva.

1.16 El 30 de mayo de 2018, los comparecientes suscribieron el Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio del Interior y la Universidad San Francisco de Quito USFQ para programas de educación continua, investigación científica, vinculación con la comunidad y otros en pregrado y posgrado, con el objeto de: "...actuar conjuntamente para desarrollar programas de educación científica, investigación científica, vinculación con la comunidad y otros, en pregrado y posgrado...", con una vigencia de diez años, contados a partir de la suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1 Definiciones: En el presente convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3.2.1 Pasante o Externo.- Estudiante en formación que en su práctica obtiene la experiencia de campo, mientras cursa la carrera profesional y se encuentra excluido de la carrera del servicio público y que no tiene relación de dependencia laboral o administrativa con la entidad donde realiza la pasantía.

3.2.2 Interno Rotativo.- Estudiante que se encuentra cursando, en carreras de ciencias médicas o de la salud, el último año de la carrera médica en cualquier unidad médica asignado como requisito previo para su graduación.

3.2.3 Becario.- Profesional de la salud, que cursa estudios de nivel superior de posgrado a través de una beca emitida por parte del IESS y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con la entidad donde realice el posgrado.

3.2.4 Docente.- Profesional calificado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes, externos, internos y becarios, propio de la Universidad y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con el IESS.



3.2.5 Docente Invitado.- Es el profesional que pertenece al IES, calificado y solicitado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes, externos, internos rotativos y becarios, fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional y la Universidad San Francisco de Quito USFQ, por medio del Colegio de Ciencias de la Salud, convienen en actuar conjuntamente para desarrollar programas de prácticas de formación académica, pasantías e internado rotativo de estudiantes de la Escuela de Medicina del Colegio de Ciencias de la Salud.

En la ejecución del convenio podrán participar estudiantes de universidades nacionales o extranjeras que mantengan convenios con la Universidad San Francisco de Quito USFQ.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDADES:

El Ministerio del Interior y la Universidad San Francisco de Quito USFQ acuerdan lo siguiente:

5.1 Planificar, organizar y reglamentar de común acuerdo los programas de docencia universitaria como pasantía, prácticas de formación académica e internado rotativo en los establecimientos de salud de la Policía Nacional requiera fomentar la capacitación del talento humano en el área médica.

5.2 Planificar el número de estudiantes que realizarán pasantías y prácticas de formación académica en el Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional, por medio del Comité de Coordinación Asistencial-Docente (ComCAD).

5.3 Optimizar de común acuerdo los procedimientos de entrenamiento en servicio y armonizar las actividades asistenciales y de docencia, de conformidad con la capacidad instalada y la dotación de recursos de los establecimientos de salud de la Policía Nacional; y,

5.4 En caso de que los estudiantes amparados por este Convenio incumplan con sus deberes y obligaciones, el Ministerio tomará las medidas administrativas que correspondan y la Universidad aplicará su normativa interna.

5.5 Establecer de común acuerdo los mecanismos para llevar un control exhaustivo y documentado del desempeño académico-asistencial de pasantes, internos rotativos y posgradistas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ:

Son deberes y obligaciones de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, a través del Colegio de Ciencias de la Salud:

7.1 Designar el personal docente y administrativo, y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas académicos establecidos en este



Convenio, de acuerdo a la planificación y a las limitaciones presupuestarias de la Universidad.

7.2 Reconocer la calidad de docente invitado al personal del Ministerio que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de la cátedra; y, participe en la formación de los **externos**, pasantes, internos rotativos y becarios posgradistas.

7.3 Establecer los procedimientos de evaluación académica y promoción al nivel de estudios superiores de los pasantes, externos e internos rotativos, con sujeción a la normativa interna de la Universidad.

7.4 Colaborar con conferencias, docentes, facilitadores para programas de fortalecimiento en el desarrollo académico de los externos, pasantes e internos rotativos en eventos organizados por el Ministerio.

7.6 Instruir a sus estudiantes sobre el cumplimiento obligatorio de las disposiciones constantes en el presente Convenio y en las reglamentaciones internas de la Universidad San Francisco de Quito USFQ y del Ministerio.

CLÁUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

Son deberes y obligaciones del Ministerio del Interior, a través del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional:

8.1 Proporcionar a la Universidad los programas de prácticas de formación académica, pasantías e internado rotativo que respondan a las necesidades de servicio de los establecimientos de salud de la Policía Nacional, sin afectar la programación académica en lo referente a objetivos docentes.

8.2 Prestar las facilidades necesarias para que la Universidad pueda desarrollar programas docentes, dentro de las limitaciones presupuestarias y funcionales de los establecimientos de Salud de la Policía Nacional.

8.3 Facilitar infraestructura física que requiera la Universidad para cumplir el objeto del convenio, dentro del presupuesto institucional y de la capacidad operativa.

8.4 Determinar las tutorías obligatorias en coordinación con la Universidad, que cumplirán los profesionales de los establecimientos de salud de la Policía Nacional en la preparación, evaluación y control de las actividades de los pasantes, internos rotativos y los médicos becarios de posgrado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

8.4 Determinar los establecimientos de salud, servicios y áreas específicas en las que se desenvolverán las actividades de pregrado, internado rotativo y cursos de posgrado, de conformidad con los programas establecidos conjuntamente con la Universidad, sin afectar el programa de estudios definido por la misma.

CLÁUSULA NOVENA.- PASANTES, EXTERNOS, INTERNOS ROTATIVOS Y POSGRADISTAS:



El Ministerio y la Universidad declaran expresamente que las disposiciones que constan a continuación son de estricto cumplimiento de los pasantes, externos, internos rotativos y posgradistas:

9.1 Por tratarse de una actividad académica los estudiantes en prácticas de formación académica, pasantes, internos rotativos, becarios posgradistas, no tienen vínculo laboral alguno ni con la Universidad ni con el Ministerio.

9.2 Para la afiliación de los pasantes, internos rotativos, becarios posgradistas al Seguro Social, se registrará a lo que establezca la legislación vigente.

9.3 Los internos rotativos y becarios posgradistas realizarán rotaciones de acuerdo con los objetivos y contenidos del programa académico que constan en el sílabo y la necesidad de cada unidad médica, sin que esto represente sobrecarga laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES:

La relación existente entre la Universidad y el Ministerio con relación a los internos rotativos y posgradistas se sujetarán a lo siguiente:

10.1 El Ministerio con la suscripción del presente Convenio, no contrae obligaciones de carácter patronal con el personal docente que asigne la Universidad a ser desarrolladas en cada una de las actividades amparadas por el Convenio.

10.2 El Ministerio aceptará la afiliación de los estudiantes de la Universidad que participen en los programas amparados por el Convenio en calidad de internos rotativos o becarios posgradistas, de conformidad con la legislación vigente.

10.3 La Universidad San Francisco de Quito USFQ, a través de la Escuela de Medicina del Colegio de Ciencias de la Salud, el Coordinador de Posgrados de cada especialidad médica, y la Decana de Medicina es directamente la responsable académica en la ejecución de los programas de pregrado y posgrado que tienen que ser aprobados por el Consejo de Educación Superior.

10.4 Bajo la responsabilidad de la Universidad, los estudiantes bajo la cobertura de este Convenio deberán contar con un Seguro Médico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

11.1 El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogables por voluntad de las partes; concluido el plazo estipulado el convenio podrá renovarse, de así convenir a los intereses institucionales, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

12.1 Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.



12.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de las modificaciones solicitadas y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

13.1 Para el cumplimiento y ejecución de los objetivos y finalidades del presente convenio, las partes nombran un responsable de la ejecución del convenio, por parte del Ministerio se designa a: 1) Titular del área responsable de docencia del Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional y por la Universidad se designa a: 2) Decano de la Escuela de Medicina del Colegio de Ciencias de la Salud o su delegado.

13.2 Las partes podrán cambiar a los responsables de la ejecución del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación a la otra parte, sin que sea necesario la modificación del presente convenio.

13.3 Los responsables deberán emitir los informes necesarios para la suscripción de convenios específicos y les corresponderá informar periódicamente a sus máximas autoridades respecto de las actividades realizadas durante la vigencia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

16.1 El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

16.1.1 Por vencimiento del plazo del convenio.

16.1.2 Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio por pedido de una de las partes.

16.1.3 Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren; y,

16.1.4 Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

16.1.5 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

16.2 En el caso de que el convenio termine por el vencimiento del plazo, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o terminación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

17.1 Cuando por causas imprevistas, técnicas, económicas, de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, para una de las partes sea notoriamente



inconveniente la ejecución total o parcial del convenio, podrá dar por terminado el convenio de forma unilateral y anticipadamente, para lo cual deberá notificar con el informe técnico y/o económico correspondiente con al menos 90 días de anticipación a la terminación. Posteriormente, deberá suscribirse el acta de finiquito terminación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES:

18.1 La Universidad y el Ministerio no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que por este instrumento adquieren.

OCTAVA: REMISIÓN EXPRESA. - Las partes ratifican la vigencia de cada una de las cláusulas del Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio del Interior y la Universidad San Francisco de Quito USFQ, para programas de educación continua, investigación científica, vinculación con la comunidad y otros en pregrado y posgrado, suscrito el 30 de mayo de 2018.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.1 Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual, en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en seis (6) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito a 1 de junio de 2018:

**POR EL MINISTERIO,
DELEGADO DEL
MINISTRO DEL INTERIOR:**

Manuel Iniguez Sotomayor
Coronel de Policía de E.M.
**DIRECTOR NACIONAL DEL SALUD DE
LA POLICÍA NACIONAL**

POR LA UNIVERSIDAD:

Carlos Montufar Freile, Ph.D
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
SAN FRANCISCO DE QUITO
USFQ**

Distribución:	Ejemplar 1:	Ministerio del Interior
	Ejemplar 2:	Universidad San Francisco de Quito USFQ
	Ejemplar 3:	Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional
	Ejemplar 4:	Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional
	Ejemplar 5:	Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de la Policía Nacional
	Ejemplar 6:	Responsable de la ejecución del convenio, HQ1-PN.